

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
Calle de Victorio, 7 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 8 Septiembre 1890)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín, de los cuales resulta:

Que Francisco Alvarez y Alvarez denunció ante el Juzgado municipal de Ríos el hecho de que aquel Ayuntamiento había recaudado, al verificar la cobranza del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1888-89, una cantidad mayor de la que correspondía, con arreglo al cupo definitivo, toda vez que el Ayuntamiento había hecho la recaudación con arreglo al cupo provisional, que era superior al definitivo, y había dejado de bonificar á los contribuyentes las diferencias que entre uno y otro cupo existían:

Que instruida la correspondiente causa á consecuencia de la denuncia indicada, según la cual los hechos que la ocasionaban eran constitutivos de los delitos definidos en los artículos 224 y 225, 408 y 547 del Código penal, se practicaron varias diligencias por el Juzgado municipal de Ríos, y por el de instrucción de Verín, resultando, entre otras, una comunicación de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense, manifestando al Juzgado que el Ayuntamiento de Ríos no había presentado á dicha Administración la liquidación por la misma ordenada en circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Marzo último, para bonificar á los contribuyentes de aquel distrito las cantidades que con arreglo al cupo definitivo señalado por la Superioridad puedan resultar de exceso en las consignadas en el reparto aprobado condicionalmente, añadiendo que el descenso sufrido por dicho cupo es sólo de pesetas 367'20, y que en el caso de utilizar el Ayuntamiento todos los recargos legalmente autorizados, puede aún suce-

der muy bien que nada tenga que bonificar:

Que á instancia del Alcalde de Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Orense requirió de inhibición al Juzgado de Verín, alegando: que existe una cuestión previa administrativa por tratarse de la cobranza del impuesto de consumos, materia que corresponde á la Administración activa, y en su caso, á la contenciosa, que oportunamente deberían remitir el tanto de culpa á los Tribunales; si para ellos resultasen méritos, pudiendo después los interesados perseguir criminalmente á los culpables; el Gobernador citaba los artículos 172, 160 y 263 del reglamento de 16 de Junio de 1885; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y algunas decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que fuera de los casos taxativamente establecidos, los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de todas las causas criminales; en que habiéndose denunciado un hecho que puede constituir un delito de exacción ilegal, el Juzgado debía conocer del hecho de que se trata, puesto que el conocimiento del mismo no está sujeto á ninguna Autoridad especial ó privativa; y por último, en que los Alcaldes, Concejales y asociados pueden ser perseguidos criminalmente ante los Tribunales, cuando se hayan hecho responsables de fraudes y exacciones ilegales; el Juzgado citaba los artículos 269, 272, 298, 321, 325, 352 y 376 de la ley orgánica del Poder judicial; 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 198 de la ley Municipal, y algunas decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley y los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad

administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

Que á la Administración corresponde determinar si el Ayuntamiento de Ríos, caso de haber utilizado todos los recargos legalmente autorizados, ha debido ó no bonificar á los contribuyentes las cantidades que puedan resultar de exceso entre las consignadas en los repartos condicional y definitivo; correspondiendo, asimismo, á la Administración examinar la liquidación que la referida Corporación municipal tiene que presentar.

2.º Que la resolución que recaiga sobre esos extremos no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y que mientras esa cuestión previa administrativa no sea resuelta, no puede hacerse uso del derecho que concede el art. 198 de la ley Municipal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo: el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si se halla ó no vigente el art. 22 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, la Sección de Gober-

nación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con ocasión del informe que emitió la Junta superior facultativa de Minería en el expediente de registro irregular titulada *Sebastián*, término de Sopuerta, provincia de Vizcaya, llamó la atención de la Superioridad acerca del criterio con que han sido resueltos en contradicción con otros dictámenes de la misma Junta, y con lo declarado en diversas Reales órdenes recaídas en los expedientes que se citan, en la que se hace la declaración de que la legislación vigente no autoriza los registros irregulares; que si bien es cierto que nunca se nombran en la ley, no lo es menos que el art. 13 de las Bases y lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1877, explicando la inteligencia de aquél, conceden derecho para adquirir esos terrenos al primero que los solicite si renuncian á él los dueños de las minas limítrofes; que no constanding esa renuncia en los expedientes á que se alude, deben ser anulados; si bien entiende la Junta que el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1868, no había sido derogado por la ley de Bases, estimando en consecuencia necesario se declare si está ó no vigente dicho artículo y si transcurridos dos años desde la fecha de la concesión más moderna, debe entenderse que los propietarios de los minas limítrofes han renunciado á la demasía, creyendo, por último, que para el desarrollo y prosperidad de la minería sería muy conveniente la subsistencia del referido art. 22, por virtud del cual transcurridos dos años deberá adjudicarse al primero que lo pida el terreno comprendido entre dos ó más pertenencias.

Haciéndose cargo el respectivo Negociado de ese Ministerio de lo expuesto por la Junta, dice, entre otras cosas, que el art. 32 del decreto bases deroga todas las prescripciones de la legislación anterior, contrarias á lo que se dispone en el mismo, por lo que procede ante todo examinar si alcanza ó no esta derogación al art. 22 del reglamento citado.

La Junta dice que no está derogado; pero el Negociado opina en sentido contrario, una vez que, con arreglo al art. 13 del decreto bases, deben concederse las demasías á los dueños de

las minas limítrofes que primero las soliciten, y, por renuncia de éstos, á cualquier particular que las pida; lo cual supone, añade el Negociado, que la renuncia tiene que ser expresa, y que no cabe, por consiguiente, suponerla hecha en ningún caso, por lo mismo que se trata de un derecho que la ley concede incondicionalmente.

Ocupase asimismo en examinar los inconvenientes de otorgar á terceras personas los terrenos que resultan francos entre varias minas, pues sería origen de constantes perturbaciones que dificultarían la buena explotación del terreno; que la posibilidad de que queden sin explotar tales terrenos si los dueños de las minas limítrofes no los solicitan ni renuncian al derecho establecido á su favor, no es presumible, cuando se trata de puntos donde la riqueza es probable, deduciendo de aquí, que si no piden la demasía, es por ignorar su existencia.

Para evitar este inconveniente y la multitud de cuestiones que originaría la adjudicación á particulares de los pequeños espacios que resulten entre varias minas, propone que se imponga á los Ingenieros la obligación de que den cuenta á los Gobernadores, después de practicada una demarcación, de las fajas ó espacios que resultaren francos sin la medida legal necesaria para constituir concesión; previniendo á dichas Autoridades que, una vez firme la providencia que cierra el espacio, lo anuncien así en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan solicitarla los dueños de las minas colindantes.

Pero con objeto de ilustrar más el asunto, propuso que se oyerá á esta Sección acerca de la declaración que la Junta de Minería juzga necesaria referente á si se halla ó no derogado el artículo 22 del reglamento de 24 de Junio de 1868, y en este último caso, si debe considerarse que han renunciado el derecho para obtener una demasía los dueños de las minas colindantes que no la han solicitado dentro de los dos años siguientes á la fecha de la concesión más moderna; y así se resolvió por Real orden de 7 de Abril del corriente año.

El art. 15 de la ley de 24 de Junio de 1868 dispone que la demasía se adjudicará al dueño de la mina más antigua de las colindantes, y por su renuncia expresa á los que le sigan en el orden de prioridad. Desarrollando este artículo, el 22 del reglamento dice que en todos los casos las demasías, si no la renunciaren expresamente todos los colindantes, habrán de quedar adjudicadas antes que transcurran dos años desde la fecha de la concesión más moderna que determine el espacio franco constituido por la demasía.

El art. 13 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 dice así: «Cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos á cualquier particular que lo pida».

Como se ve, este artículo introdujo

una reforma radical contraria á lo prescrito acerca del particular en los de la ley que se acaba de citar, una vez que en éstos la renuncia ha de ser expresa, requisito que se omite en la vigente, por cuya razón aquellos artículos quedaron derogados, pues así lo declara el 32 del decreto-ley de Bases, y así lo entiende también el Negociado de ese Ministerio.

La modificación introducida en el art. 13 de la vigente ley se explica fácilmente.

La ley del 68 establece en su art. 31 las formalidades que se han de observar antes y en el acto de ejecutarse la demarcación de una mina; prescribiéndose que se notificará previamente al Registrador la época en que ha de hacerse, que será fija y perentoria; notificación que igualmente se hará á los dueños de las minas colindantes; anunciándose además en el *Boletín* de la provincia, y haciéndose constar en el acta de la demarcación si unos y otros han concurrido ó no á dicho acto.

Si pues los dueños de las minas limítrofes ó sus representantes no asisten á la demarcación, ó si asisten, no piden la demasía, caso de haberla, no es violento suponer que renuncian á su derecho con todas sus consecuencias.

La Sección cree, como el Negociado, que cuando se trata de puntos donde la riqueza es probable, no es presumible que tales terrenos queden sin explotar; sin embargo, para el caso en que los dueños de éstos no los piden como demasía, por ignorar su existencia, propone el medio arriba indicado, que la Sección hace suyo por considerarlo de todo punto aceptable, una vez que sin contrariar la letra de la ley pueden darse facilidades para la explotación de aquéllos, sin perjuicio de que las demasías se concedan á aquél de los dueños de las minas colindantes que primero lo solicite, háyase ó no anunciado su existencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 fué derogado por el art. 32 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre del mismo año.

2.º Que aunque los dueños de las minas limítrofes á una demasía tienen medios en la ley para enterarse de si aquélla existe ó no, es conveniente, como propone el Negociado de ese Ministerio, que se imponga á los Ingenieros la obligación de que den cuenta á los Gobernadores, practicada que sea una demarcación, de las fajas ó espacios que resulten francos sin la medida legal necesaria para una pertenencia.

Y 3.º Que una vez firme la providencia que cierre el espacio, disponga el Gobernador que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan solicitarlo los dueños de las minas colindantes dentro del plazo de sesenta días, á contar desde dicha publicación, si ya no lo hubieran hecho, y en caso de no verificarlo los expresados colindantes, que pueda concederse á cualquier particular que lo pida.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde); y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, mandando se publique en la «Gaceta» como disposición de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

«Gaceta» núm. 249 de 6 Septiembre.)

Quinta sección.

Número 449.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Numero de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
Mazarrón.				
Tercer trimestre del año económico de 1888-89.				
1	Francisco Juan Esteban, tienda de frutos coloniales, San Miguel.	160 28		
6	Pedro Acosta Izquierdo, vedor. harinas, por mayor.	60 87		
7	Ginés Gallego Sáez, id., Palmera.	60 87		
14	A. Solano Martínez, id. vinos por mayor, San Diego.	40 58		
13	Francisco Román, id. tejidos.	50 72		
15	Alfonso Molina Molina, id., Lardines.	40 58		
16	Juan Morales Acosta, tienda comestibles.	30 43		
18	Francisco Campillo Saiz, id., Lardines.	30 43		
24	Andrés García Martínez, id., Plaza pública.	30 43		
28	Javier Navarro, id.	30 43		
30	Manuel Pérez Acosta, id.	30 43		
31	Paulino Ramírez Baquero, id.	30 43		
35	Antonio Barbarán Isferas, id.	30 43		
37	Diego Fernández Cegarra, id., Calvario.	30 43		
39	José Navarro Navarro, id., Santa Lucía.	30 43		
42	Miguel Wandosell, Gil y Compañía, id., San Franc.º	30 43		
43	Miguel García Ballesta, id., Malecón.	30 43		
45	Andrés Zamora Navarro, id., Cervantes.	30 43		
46	Fabián Paredes Vivancos, id., Carro.	30 43		
48	José García García, id., Pedreras.	30 43		
52	Blas Fernández Vélez, taberna, Plaza pública.	15 90		
55	Antonio Jorquera Ríos, id., id.	15 90		
56	Juan López Martínez, id.	15 89		
61	Juan José Méndez Navarro, id.	15 89		
64	Juan José Sánchez Paredes, id., San Diego.	15 89		
65	Sebastián Segura López, id., Plaza pública.	15 89		
66	Mateo Vivancos López, taberna, id.	15 89		
67	Juan Vizcaino Segura, id., id.	15 89		
69	Gregorio Sánchez García, vendedor harinas por menor, Pinos.	45 89		
70	María Fuentes Martínez, id., Ensanche.	15 89		
74	María Ballesta García, id., Barrio nuevo.	11 16		
76	Ginés Campillo Carvajal, id., Marmolico.	11 16		
87	Leonor Vivancos García, id., Plaza pública.	11 16		
90	Gaspar Morales Navarro, id., Barrio nuevo.	11 16		
92	Luis López Valverde, abacería, Santa Rita.	11 16		
95	Miguel García Acosta, id.	11 16		
98	Antonio Martínez Pona, id., Malecón.	11 16		
99	Antonio García Fernández, id.	11 16		
100	Agueda Rodríguez García, id.	11 16		
101	Antonio García Roja, id., Galilea.	11 16		
102	Antonio Moreno Acosta, id., Santa Lucía.	11 16		
104	Dolores Vera Alarcón, id.	11 16		
105	Francisco Francés Martínez, id., Ermita.	11 16		
106	Francisco Figueras Sánchez, id., Cervantes.	11 16		
107	Francisco García Segura, id., Subida Castillo.	11 16		
108	Fernando Vivancos López, id., Plaza pública.	11 16		
109	Nicolás Ribera, loza entrefina, id.			
110	Julián Avellaneda Navarrete, vendedor de tocino, Verdura.	11 16		
113	Blas Fernández Vela, id. pescado, Plaza pública.	11 16		
114	Pedro Vivancos Alvarez, id., id.	11 16		
115	José Vélez Martínez, id., id.	11 16		
116	Ginés Vivancos Segura, id., id.	11 16		
117	Antonio Muñoz, cacharrería, Granero.	7 10		
119	María Delgado González, id.	7 10		
120	Isabel María González García, vendedora de frutas.	7 10		
121	Juan José Gallego, id., Plaza pública.	7 10		
122	María Juliá García, id., id.	7 10		
123	Luis López Valverde, id., id.	7 10		
124	José Muñoz Pérez, id., id.	7 10		
125	Francisco Segura Ruiz, id., id.	7 10		
126	Antonio Victoria Peñalver, id., id.	7 10		
127	Josefa Vivancos Hernández, id., id.	7 10		
128	Ginés Vivancos Segura, id., id.	7 10		
129	Pedro Zamora Martínez, id.	7 10		
132	José María Fernández Gallego, tda. aceite y vinagre.	7 10		
134	Marcelino Molero Riva, id.	7 10		
135	Rosario Lorca Meca, id.	7 10		
139	Juan Jiménez Rodríguez, vendedor de leche, Romero	7 10		
147	Fernando Segura López, tabajero, Plaza pública.	7 10		

8 AGOSTO DE 1890

INSOLVENTES

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
148	Miguel Méndez Cuadrado, horchatería, Torres.	7 10		
149	José Ruiz Fernández, vdr. camisolines, P. pública.	7 10		
154	Juan Pérez Franco, vendedor carbón, Larga.	58 16		
165	Clemente García Martínez, portador una caballería, Caiavera.	4 06		
171	Miguel Wandosell Gil, cocha tres id., San Francisco.	48 69		
175	José Moreno Salinas, carro dos id., Lardines.	13 52		
183	Juan García Moreno, id.	10 14		
188	Pedro Morales Aznar, id., Moreras.	10 14		
190	Juan Navarro Sáez, id., Pino.	10 14		
193	Andrés Gil Frasquel, id. una, Carrión.	5 07		
199	Pedro Muñoz Ballesta, id., Barrio nuevo.	5 07		
200	Javier Navarro Vera, id.	5 07		
202	Juan Acosta Sáez, carro transporte, Carrión.	1 69		
221	Martín Paredes Navarro, id., Barrio nuevo.	1 69		
230	Tomás Menchón Blázquez, id., Carrión.	1 69		
239	Mariano Caro, fábrica ladrillo, Afueras.	6 76		
241	Juan Carrascosa Fernández, id., id.	6 76		
242	Juan García García, id., Serreta.	6 76		
243	Juan Martínez, id., Afueras.	6 76		
246	Roque Moreno Vivancos, fábrica de yeso, Mingrano.	13 52		
247	Francisco Paredes Vera, id., id.	13 52		
250	Miguel Vera Campillo, id., Carril.	13 52		
251	José Vera Vera, id., Mingrano.	13 52		
252	Antonio Vera Vera, id., id.	13 52		
253	Juan Andrés García Frasquel, id., Carrión.	13 52		
256	Antonio Celdrán Saura, molino viento, Rincones.	11 49		
260	Escarabajal y Hrs., fábrica hierro colado, Progreso	124 44		
274	José López Camacho, carpintero, Santa Rita.	30 43		
275	José Leciñano, cestero, Pino.	15 89		
276	Ramón Campillo Paredes, aparejador, Murcia.	11 16		
278	Rafael Campillo Paredes, id., Lardines.	11 16		
279	Andrés Jodar Campillo, id., Boquera.	11 16		
280	Ramón Paredes García, id., Ceballos.	11 16		
281	Pedro Dios, id., Barrio nuevo.	11 16		
282	José Antonio Chirino, id., Luciano.	11 16		
283	José Antonio García García, id., Ensanche.	11 16		
284	Francisco Acasio Martínez, id., Serreta.	11 16		
287	José Pérez Martínez, alpargatero, Marmolico.	7 10		
290	Miguel Campos Mula, carpintero.	7 10		
291	Miguel Calderón Esparza, id., Lardines.	7 10		
294	Juan José Jiménez López, id., Granero.	7 10		
298	Bias Latorre Avellana, id., Torres.	7 10		
299	Eugenio Latorre Manzanares, id., Molinete.	7 10		
300	Andrés López Noguera, id., Boquera.	7 10		
301	Alfonso López López, id.	7 10		
305	Alfonso Quevedo Pérez, id., Carril.	7 10		
307	Francisco Vidal López, id., Pino.	7 10		
311	Clemente Arques García, aperador, Ceballos.	7 10		
312	Antonio Zaplana Gómez, constructor cubos, Calavera.	7 10		
313	Juan Prat Nibleza, id., Lardines.	7 10		
314	Francisco Saufche Compañía, encuadernador libros, Malecón.	7 10		
346	Nicolás Merelo Vélez, cerrajero, Torres.	7 10		
349	Ramón Ramírez, herrero, Lardines.	7 10		
320	Ginés Rodríguez Martínez, id.	7 10		
322	Pedro Salinas Cervera, id.	7 10		
324	José Zamora Cañizares, id., Lardines.	7 10		
325	Ginés José Balanza Pérez, id., Cervantes	7 10		
327	Juan Menchón Ferrer, hojalatero, Plaza pública.	7 10		
329	Francisco Mulilerno López, id., San Andrés.	7 10		
334	Francisco Miras Mínguez, horno de pan, Caño.	7 10		
338	Antonio Sánchez García, id., Palmera.	7 10		
339	Antonio Bermejo Martínez, barbero, San Antonio.	7 10		
341	Pedro Dios Zapata, id., Marmolico.	7 10		
345	José Martos Sáez, id., Palacios.	7 10		
348	Ginés Pelegrín Rabal, id., Libertad.	7 10		
352	José María Jiménez Lázaro, talabartero, Pino.	7 10		
353	Juan José Tomás Larrosa, id., General Cassola.	7 10		
356	Antonio Canula Carbajal, zapatero, Libertad.	7 10		
357	Domingo Rodríguez Costa, id., San Antonio.	7 10		
358	Juan Manuel Sierra Hernández, id., Santa Rita.	7 10		
359	Francisco Vidal, id., San Lorenzo.	7 10		
361	José María Hernández Mata, id., Santa Rita.	7 10		
362	Luis Ramayo Caparrós, id., Verdura.	7 10		
365	Mariano González García, restaurant, Puerto.	28 40		
375	León Guarino Hernández, taberna.	9 80		
378	Ramón Sánchez Pérez, id., Puerto.	9 80		
381	Manuel Lobo Rodríguez, zapatería.	9 80		
383	Ramón Sánchez Sáez, pupilos, id.	9 80		
391	Antonio Moreno Acosta, abacería, Moreras.	6 76		
392	Antonio Vivancos Roca, id., Majada.	6 76		
395	Norberto Navarro Vera, td. aceite y vgre., B. Nuevo	4 40		
396	Eusebio Pagán Imbernón, id.	4 40		
398	Juan García Manzanera, tablajero, Puerto.	4 40		
412	José Alberola Esteve, naviero, id.	4 73		
422	Ginés Méndez Vera, id., id.	1 69		
425	Juan Zaragoza Pastor, id., id.	5 75		
440	José Vera, carro dos caballerías, id.	10 15		
2	Juan Antonio Ruiz Díaz, corredor, San Pedro.	13 53		
TOTAL.		2319 85		

8 AGOSTO DE 1890

INSOLVENTES

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
Ulea.				
<i>Primer trimestre del año económico de 1888-90.</i>				
1	Francisco Reyes López, vendedor al por menor harinas, Campo.	9 81		
6	Eloy Miñano Moreno, tablajero.	4 40		
8	Franc.° Reyes López, arrendatario por 2.284 pesetas.	3 81		
9	José Tomás Moreno, especulador en frutos.	15 56		
13	Antonio Carrillo Palazón, una caballería menor.	4 06		
14	Francisco López Tomás, id.	4 06		
15	José Antonio López Egea, id.	4 06		
16	Carlos Abenza Ortega, id.	4 06		
17	Francisco Abenza Abenza, id.	4 06		
18	Antonio Puche López, dos id., Campo.	15 56		
19	José Antonio López Abenza, dos id. mejores.	8 12		
21	José Celarán Pastor, carro una caballería.	6 76		
22	Francisco Ruiz López, id.	6 76		
23	Joaquín Pastor López, id.	6 76		
26	Ignacio Peñaranda Abenza, carpintero.	4 40		
TOTAL.		102 29		
Alhama.				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
3	Juan Pagán Ruiz, vendedor de tejidos, Olmos.	50 72		
6	Ramón Sánchez Sánchez, tienda vinos y aguardientes, Molino.	15 89		
7	Francisco Martínez Belchí, id., id.	15 89		
9	Antonio García Meroño, vendedor harinas por menor, Cañadas.	9 81		
21	Pedro Vivanco Romero, abacería, Sepulcro.	11 16		
23	Antonio García Meroño, taberna, Cañadas.	4 40		
25	Juan García Muñoz, id., id.	4 40		
26	Antonio Martínez Ruipérez, id., id.	4 40		
27	José Soto Conesa, id., Costera.	4 40		
29	José Martínez González, tda. aceite y vinagre, Olmos	7 10		
42	Fulgencio Munuera Segura, id., C. Plaza.	7 10		
46	Pedro Zamorano Belmonte, id., Cañadas.	4 40		
47	José Galera Pérez, id., Palmeras.	7 10		
53	Francisco Noguera Noguera, especulador en frutos.	15 56		
58	Francisco Andreo Sevilla, mesa billar, Palmeras.	10 15		
73	Juan Clares Medina, carro transporte, Molino.	1 69		
74	Pascual Cánovas Albacete, id., Alejo.	1 69		
83	Juan Martínez Pérez, id., Castillejo.	1 69		
86	Francisco Noguera Noguera, id., Plaza.	1 69		
92	Pedro Romero Pérez, id., Murcia.	1 69		
10	Juan Albacete Sevilla, Farmacéutico, Corredera.	27 05		
112	José Maurandi Tortosa, Veterinario.	13 53		
114	Francisco Albacete Sevilla, Secretario del Juzgado.	6 76		
128	Emilio Martínez Audedall, hojalatero, Plaza.	7 11		
TOTAL.		235 34		
Librilla.				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
8	Salvador Lorente, abacería, Acequia.	8 35		
23	Francisco Pérez de los Cobos, almazara una prensa, idem.	30 72		
43	Antonio Perras Montalbán, practicante, Vergara.	6 01		
44	Bartolomé Buendía Montalbán, constructor carros, idem.	5 34		
TOTAL.		50 42		
Elicote.				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
3	José Pérez Germán, Reloj.	28 41		
4	Francisco Ortega Ortiz, vendedor de quincalla, Plaza	23 33		
5	Luis Amorós Fernando, Reloj.	18 26		
9	Esteban Yepes Sánchez, abacería, San Pedro.	6 76		
11	Esteban Yepes Sánchez, vendedor de sogas, id.	4 39		
36	Mariano España Bermejo, herrero, Ginés Miñano.	4 40		
37	Marcelino García Yepes, barbero, Rosa.	4 40		
38	Manuel Marín Gómez, carpintero, Mayor.	4 40		
TOTAL.		94 35		

22 MAYO 1890.

6 AGOSTO DE 1890

8 AGOSTO 1890.

4 JUNIO 1890.

INSOLVENTES

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 4 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Emilio Soriano.

Sexta sección.

Número 456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Agosto de 1890.

Extraordinaria del día 3.

Sólo tuvo por objeto el sorteo de la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal administrativa para el corriente año económico.

Supletoria del día 7.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión supletoria del día 31 de Julio y extraordinaria anterior, ratificándose los acuerdos de ésta por su carácter de extraordinaria.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio último.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

A la instancia de D.^a Ana Robles en solicitud de que se deniegue lo solicitado por D. Juan López Cerón de sacar la línea que atualmente tiene su casa al ser reedificada, se acordó no ha lugar á lo solicitado, toda vez que el don Juan López con anterioridad desistió de su pretensión por convenirle así á sus intereses.

A lo manifestado por el Sr. Presidente que con fecha 2 del actual había ordenado al escribiente temporero D. Pedro Méndez Pallarés continuase prestando sus servicios en los diferentes ramos de la Secretaría y oficinas de la misma y con especialidad en el de los trabajos de las listas del Censo electoral, en atención á que con fecha primero había terminado de auxiliar á la sección de Estadística, se acordó confirmar y ratificar lo hecho por su Presidente.

Por el Sr. Teniente Alcalde 1.^o se manifestó que con esta fecha hacía uso de la licencia que se le tenía concedida, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó conceder quince días de licencia á D. Joaquín Gil, segundo Teniente de Alcalde, para ausentarse de la población á asuntos de familia.

También se acordó conceder doce días de licencia al Oficial de Estadística D. Juan Martínez Cerón.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta anterior por unanimidad.

Se dió lectura de la relación de las cantidades por que contribuye este pueblo por las contribuciones directas é impuesto de consumos en el año económico de 1889-90, y lo que le ha correspondido para cubrir el déficit del presupuesto general extraordinario de esta provincia para el actual año económico de 1890-91. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó que por el Sr. Presidente se adquiriera una cuerda de cáñamo para una de las pesas del reloj de la villa, en atención á que la que tiene se halla ya inservible.

Ordinaria del día 19.

Se aprobó el acta anterior por unanimidad.

A la moción del Sr. Regidor Síndico sobre no haber dado resultado la intervención de la renta de consumos más que para saldar las mensualidades que se van devengando sin que se haya conseguido disminuir el importe de los atrasos que hacía el arrendatario D. Pedro Vivancos, y que por lo tanto debía procederse contra los fiadores, se acordó por unanimidad que no habiéndose hecho efectiva hasta la fecha las cantidades adeudadas se proceda contra los fiadores al embargo y venta de los bienes hipotecados á responder del contrato, incluso los frutes pendientes en los mismos. Que se haga saber al rematante D. Pedro Vivancos Romero, que en el término de un día, á contar desde la notificación de este acuerdo en la parte que le concierne, presente nueva fianza á satisfacción de la Corporación por lo que se refiere á su cuantía y clase, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se declarará rescindido el contrato sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que contra él quepan, y que se comuniquen este acuerdo al Agente ejecutivo para que proceda á lo que haya lugar.

Se acordó por unanimidad nombrar á la Comisión de cuentas para que practique la liquidación correspondiente que debió practicarse á la resolución dictada en 15 de Julio de 1886 por el Sr. Administrador de Contribuciones é impuestos de la provincia, fundada en la variación de tarifa y se determine la cantidad que por la aplicación de otra tarifa debe ser baja del importe del remate de consumos de aquel año, y hecho que se proceda á liquidar con el rematante al objeto de que ingrese lo que reste.

A lo manifestado por el Sr. Presidente de que había dejado de ingresar el arrendatario de consumos D. Pedro Vivancos las mensualidades de Julio y Agosto y parte de la de Junio últimos, lo que priva al Municipio de los recursos más indispensables para satisfacer las atenciones que diariamente pesan sobre el mismo, se acordó que siga interviniéndose la recaudación de la renta por los nombrados en el año económico anterior como Agente ejecutivo D. Miguel Ramírez Martínez y como Depositario especial de la recaudación que diariamente se obtenga don Julián García Sánchez, ingresando las cantidades que resulten en el arca municipal con las formalidades y requisitos prevenidos por la ley con la debida separación de años económicos, sin perjuicio de seguir los procedimientos contra la fianza y recibos atrasados hasta hacer efectivos los descubiertos que resultan del ejercicio anterior 1889-90 y actual año económico.

Ordinaria del día 16.

Se aprobó el acta anterior por unanimidad.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Agente ejecutivo contra la Empresa de consumos á D. Miguel Ramírez, nombrando para que le sustituya á D. Cesáreo Cerón Cánovas.

Se acordó el pago de la composición de una de las ruedas y el trinquete de la pesa de los cuartos del reloj de esta villa y de la cuerda adquirida para una de las pesas del mismo.

También se acordó el pago á todos los empleados y dependientes de este Municipio de sus haberes personales devengados durante el presente mes, tan luego como fine.

Se acordó el pago del material adquirido é invertido en la Secretaría y oficinas de este Municipio en el presente mes.

Se acordó el pago al escribiente temporero D. Pedro Méndez Pallarés, de los diez y siete días que invirtió en auxiliar á la sección de Estadística en los trabajos del repartimiento de la contribución territorial.

También se acordó el pago al mismo escribiente temporero D. Pedro Méndez Pallarés, de los 30 días del presente mes tan luego como fine, de su haber personal devengado en los servicios prestados en los diferentes ramos de la Secretaría y oficinas de la misma.

Se acordó conceder dos meses de licencia al Sr. Presidente para restablecer su quebrantada salud, encargándose de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el primer Teniente don Alfonso Díaz Sáez.

Dada cuenta de la Real orden referente á la aplicación de los beneficios que el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último concede á los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro los débitos que por contribuciones é impuestos adeuden á la Hacienda hasta fin del año 1884-85, se acordó gestionar nuevamente con la Hacienda se practique la liquidación de los débitos que la misma hace á este Municipio, y con ellos satisfacer los descubiertos que por los expresados conceptos se tengan, y con el sobrante atender á las necesidades que pesan sobre el mismo.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó que el Abogado consultor de este Ayuntamiento D. Emiliano Artero del Campo, le había dicho de palabra que no podía continuar ejerciendo dicho cargo debido á las muchas ocupaciones que sobre él pesan, acordándose dar las gracias á dicho funcionario por el tiempo que ha ilustrado con tanto acierto así como que vé con sentimiento su retirada de la Corporación.

A moción del segundo Teniente Alcalde D. Joaquín Gil, se acordó que por las comisiones respectivas se practique la rectificación de las listas de los pobres que tienen derecho á la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos, así como la de los niños pobres de ambos sexos con derecho á la enseñanza gratuita, y se dé cuenta en la sesión inmediata para su aprobación si procediere.

Alhama 2 de Septiembre de 1890.—
Fernando Sánchez Galián, Secretario.
Supletoria del día 4 de Septiembre de 1890.

Fué aprobado el precedente extracto acordándose sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, como se previene en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alhama 4 de Septiembre de 1890.—
Fernando Sánchez Galián, Secretario.
=V.^o B.^o: A. Díaz.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES
Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Nicolás de Tolentino, erm. cf.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Santa Clara.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Manantial que no se agota» y «La criatura».

A las 9 en punto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.